

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 483 Abril 9 de 2010

Por el cual se aprueba la ampliación del plazo para la realización de las pruebas del factor de conversión de la Central Betania

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. 322 del 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el numeral 10 del Anexo del Acuerdo 360 de 2006: *"En el evento que una empresa prevea que por razones fuera de su control, no pudiese realizar las pruebas en el periodo de un año luego de vencida la vigencia de la curva disponible, deberá informar por escrito al Secretario Técnico del CNO, con una antelación de 30 días calendario a la finalización del plazo, las razones por las cuales no pudo completar la realización de las pruebas."* y el CNO podrá ampliar por una vez el plazo para la realización de las pruebas hasta por un año utilizando los mismos niveles para los cuales no se pudo realizar la prueba.
2. Que con base en lo anterior, Emgesa S.A. E.S.P. solicitó mediante comunicación del 12 de marzo de 2010 la ampliación en un año adicional del plazo de realización de las pruebas del factor de conversión de la Central Betania, teniendo en cuenta que su curva de factor de conversión está vigente hasta el 23 de abril de 2010 y (...) *"Para actualizar la nueva curva está pendiente por realizar las pruebas al percentil 90. Debido al actual Fenómeno del Niño y como el embalse se encuentra en el percentil 25 se prevé que no alcanzaremos el nivel requerido antes de la fecha de expiración de la vigencia."*
3. Que el Comité de Operación en su reunión 197 del 08 de abril de 2010 analizó y recomendó mediante concepto CO-126 aprobar el presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Ampliar hasta el 23 de abril de 2011 el plazo para la realización de las pruebas del factor de conversión de la Central Betania.

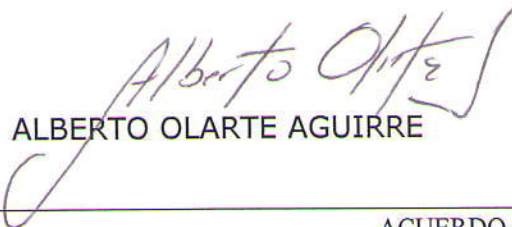
SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,



OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE